

Intervención de la diputada Patricia Doroteo Calderón, con el acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que establezca de manera inmediata, los programas y acciones que permitan el cumplimiento de la facultad establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y garantizar el derecho humano de las personas establecido en el párrafo quinto, del artículo 4º, constitucional, correspondiente a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Patricia Doroteo Calderón:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputadas y diputados.

A nombre y representación de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

someter a la consideración de esta Plenaria el siguiente punto de acuerdo parlamentario.

La producción de alimentos, así como la fabricación y consumo de bienes para el hogar y la industria son ejemplos de actividades cotidianas que producen una gran variedad de residuos dependiendo de su composición, tasa de generación y manejo, pueden tener efectos muy diversos en la población y en el ambiente llegando en algunos casos a hacer altamente peligrosos.

Nuestra Carta Magna señala en su artículo 4, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Pero ¿por qué es tan importante el garantizar un medio ambiente sano?, la respuesta está, por un lado en la dependencia de los seres humanos a

este de tal suerte que la supervivencia de esta y las subsecuentes generaciones está relacionada con su adecuada preservación, y por otro, debido a que posibilita la efectividad de otros derechos fundamentales el tema que nos ocupa en este asunto es la situación que la ciudadanía ha estado enfrentando en el municipio de Acapulco donde en diversos lugares ha sido visible la acumulación de basura que a decir de las autoridades estatales provoca una afectación al medio ambiente y a la salud de la población.

Las autoridades que emitieron exhortos al ayuntamiento de Acapulco fueron la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión para la Protección contra riesgos sanitarios del Estado de Guerrero, cuya respuesta por parte de la autoridad municipal fue que el día 23 de septiembre del presente año, después de haber establecido acciones extraordinarias de

recolección de basura, ya se encontraba en un 80% de avance, sin embargo, a esta fecha no se tiene conocimiento que el servicio de recolección de basura ya se encuentre totalmente reestablecido al 100%.

La falta de recolección de basura por parte del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, representa la violación del derecho humano de todas las personas, así como una afectación al medio ambiente. La falta de cumplimiento de esta obligación contrae responsabilidades de múltiples dimensiones, que pueden ser analizadas desde el incumplimiento de los tratados internacionales de los que México es parte, como de las leyes de la materia, de ahí que la importancia que este Poder Legislativo intervenga a efecto que el municipio de Acapulco, no solo reestablezca el servicio de recolección de basura al 100%, sino que garantice que dicho servicio no vuelva a suspenderse y repetirse la afectación al derecho humano como una obligación y

observación al principio precautorio que se encuentra establecido en la Declaración de Río. Principio 15."

Por otra parte, y dado que estamos a escasos días para la transición democrática de la administración pública municipal, debe considerarse que la obligación establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de nuestra Carta Magna, se refiere al ente administrativo gubernamental "MUNICIPIO" y no a sus titulares, de ahí, que al presentarse el Acuerdo deberá ser observado por la administración en turno, incluso, de ser procedente, ésta deberá incoar las acciones de investigación en caso de considerar la existencia de responsabilidades por la falta de ejecución adecuada de los programas y acciones que se hayan establecido en el ejercicio de dicha potestad, recolección y disposición final de residuos sólidos.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su trámite legislativo el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que establezca de manera inmediata, los programas y acciones que permitan el cumplimiento de la facultad establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y garantizar el derecho humano de las personas establecido en el párrafo quinto, del artículo 4º, constitucional, correspondiente a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Versión Íntegra

Ciudadana Diputada y Diputado Secretarios de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en el Amparo en Revisión 307/2016, que son múltiples las constituciones¹ y los instrumentos

¹ Constituciones de la Nación de Argentina, art. 41; Constitución Política del Estado de Bolivia, art. 33; Constitución de la República Federativa de Brasil, art. 225; Constitución Política del Estado de la República de Chile, art. 19; Constitución Política de Colombia, art. 79; Constitución Política de Costa Rica, art. 50; Constitución de la República de Ecuador, art. 14; Constitución de la República de El Salvador, art. 117; Constitución Política de Guatemala, art. 97, entre otros.

internacionales² que han incorporado el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente³.

² Protocolo de San Salvador, art 11; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 19; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 24; Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de las Naciones del Sudeste de Asia, art. 28; Carta Árabe, art. 28; Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 38.

³ Véase artículo 2.3 de la Ley General del Ambiente (LGA) Ley no.28611 Perú y véase MORALES LAMBERTI, ALICIA, Dimensión social y colectiva de los derechos humanos: racionalidad e influencias del paradigma ambiental, en Derecho Ambiental Dimensión social, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2015, pp.407

De ahí que el ámbito de tutela de este derecho humano busque regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos⁴; con otras palabras, este derecho no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma.

El derecho humano al medio ambiente como uno de los denominados “derechos de tercera generación” se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimos y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la

⁴ Betancor Rodríguez Andrés, Derecho Ambiental, España, LA LEY, 2014, pp. 88.

naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana⁵

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve se adicionó un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que expresamente se reconoció el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar; porción normativa que posteriormente se reformó para quedar en su redacción actual, que es del tenor siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El citado cambio se justificó bajo la idea de que el vocablo “adecuado” era subjetivo e impedía establecer parámetros concretos para determinar cuáles debían ser las condiciones indispensables del medio ambiente que debían garantizarse, por lo que se sustituyó por el de “sano”, el cual tenía “reconocida validez jurídica”, al derivarse del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en la ciudad de San Salvador el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuyo artículo 11.1 se establece:

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Pero, ¿por qué es tan importante el garantizar un medio ambiente sano? La respuesta está, por un lado, en la dependencia de los seres humanos a éste, de tal suerte que la supervivencia de ésta y las subsecuentes generaciones está

⁵ Ídem

relacionada con su adecuada preservación y, por otro, debido a que posibilita la efectividad de otros derechos fundamentales⁶.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Kawas Fernández vs. Honduras* (Sentencia de 3 de abril de 2009. Fondo, Reparaciones y Costas), determinó: "...148. Además, como se desprende de la jurisprudencia de este Tribunal y de la Corte Europea de Derechos Humanos, existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas. También se advierte que un número considerable de Estados partes de la Convención

Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano. Estos avances en el desarrollo de los derechos humanos en el continente han sido recogidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.

De la lectura de los antecedentes descritos es posible determinar la existencia del derecho humano a un ambiente sano, así como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para su garantía.

El tema que nos ocupa en este asunto, es la situación que las personas han estado enfrentando en el municipio de Acapulco, donde en diversos lugares han aparecido una acumulación de desechos sólidos (basura) que a decir de las autoridades estatal provoca una

⁶ AMPARO DIRECTO 49/2017

afectación al medio ambiente y a la salud de la población.

Las autoridades que emitieron exhortos al Ayuntamiento de Acapulco fueron la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, cuya respuesta por parte de la autoridad municipal fue que al día 23 de septiembre del presente año, después de haber establecido acciones extraordinarias de recolección de basura, ya se encontraba en un 80% de avance, sin embargo, a esta fecha no se tiene conocimiento que el servicio de recolección de basura ya se encuentre totalmente reestablecido al 100%.

Es importante recordar que la obligación de recolección y destino final de los residuos sólidos es obligación única del municipio, de ninguna otra autoridad, incluso, por el ejercicio de esta obligación está

facultado para obtener recursos por parte de los ciudadanos que lo habitan.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d).- Mercados y centrales de abasto...
- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así

como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o

propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos

en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

La falta de recolección de los residuos sólidos (basura) por parte del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, representa la violación al derecho humano de todas las personas, así como una afectación al medio ambiente. La falta de cumplimiento de esta obligación contrae responsabilidades de múltiples dimensiones, que pueden ser analizadas desde el incumplimiento de los tratados internacionales de los que México es parte, como de las leyes de la materia, de ahí que la importancia que este Poder Legislativo intervenga a efecto que el municipio de Acapulco, no solo reestablezca el servicio de recolección de basura al 100%, sino que garantice que dicho servicio no vuelva a repetirse como una obligación y observación al principio precautorio que se encuentra establecido en la Declaración de Río. Principio 15."Con el fin de proteger el medio ambiente,

los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

Por otra parte, y dado que estamos a escasos días para la transición democrática de la administración pública municipal, debe considerarse que la obligación establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de nuestra Carta Magna, se refiere al ente administrativo gubernamental "MUNICIPIO" y no a sus titulares, de ahí, que el presente Acuerdo deberá ser observado por la administración en turno, incluso, de ser procedente, ésta deberá incoar las acciones de investigación en caso de considerar la existencia de responsabilidades por la falta de ejecución adecuada de los programas y acciones que se hayan establecido en el ejercicio de dicha potestad

(recolección y disposición final de residuos sólidos).

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que establezca de manera inmediata, los programas y acciones que permitan el cumplimiento de la facultad establecida en el inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y garantizar el derecho humanos de las personas establecido en el párrafo quinto, del artículo 4º, constitucional, correspondiente a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes a los integrantes de las administraciones 2018-2021, y 2021-2024 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Raymundo García Gutiérrez.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Carlos Reyes Torres.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Diputada Susana Paola

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

Juárez Gómez.- Diputada Patricia
Doroteo Calderón.- Diputada Yanelly
Hernández Martínez.- Diputada
Jennyfer García Lucena.

Septiembre de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.